



Nosotros: **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Salud, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres - dos, en carácter de Fiscal General de la República; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINSAL"; y **FLOR ESTELA ALAS DE RAMÍREZ**, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia Biología, de este domicilio, portadora del documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **R. y A., SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RYASA, S. A. DE C. V.**; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de **LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA N° 06/2014** denominado "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS Y TOXICOLOGÍA", de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes "INSUMOS DE LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS Y TOXICOLOGÍA", según detalle y especificaciones siguientes:

| Renglón | Código | U/M | Cantidad contratada | Precio unitario (USD\$) | Valor total (USD\$) |
|---------|---|-----|---------------------|-------------------------|---------------------|
| | Nombre del producto | | | | |
| 166 | 30502280 | C/U | 18 | 60.5000 | \$1,089.00 |
| | GRADILLA CON CUBIERTA EPOXICA, PARA TUBOS CONICOS DE 50 MILILITROS, CAPACIDAD (8 - 16) TUBOS, | | | | |

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 28 JUL 2014

[Handwritten signature]

| | | | | | |
|-----|---|-----|---|----------------------|-------------------|
| | RESISTENTE A COMPUESTOS QUÍMICOS, AUTOCLAVABLE. | | | | |
| | GRADILLA PARA TUBO DE ENSAYO CONICO DE 50 MILILITROS, PARA 16 PLAZAS, CON COBERTURA EPOXICA, RESISTENTE A QUÍMICOS, AUTOCLAVABLE Marca: BEL ART (SCIENCEWARE) Origen: USA Vencimiento: N/A Casa representada: THOMAS SCIENTIFIC CSSP:N/A | | | | |
| 182 | 30601441 PIPETEADOR ELÉCTRICO MANUAL DE BATERÍAS RECARGABLE A 120 V Y 50/60 HERZ, CAPACIDAD DE DISPENSACIÓN DE (0.1 - 100) MILILITROS CON PIPETAS DE VIDRIO O PLÁSTICAS, DESDE (1 A 100) MILILITROS. CON PANEL LCD PARA VISUALIZAR LA CARGA DE BATERÍA, BOQUILLA AUTOCLAVABLE (SIN EL FILTRO) Y FILTRO HIDROFOBICO CON MEMBRANA DE PTFE, ESTÉRIL DE 0.2 MICRONES. | C/U | 3 | 805.0000 | \$2,415.00 |
| | PIPETEADOR ELÉCTRICO MANUAL DE BATERÍAS RECARGABLE A 120V 50/60HZ, CAPACIDAD DE DISPENSACIÓN DE 0.1 A 100 MILILITROS, PARA PIPETAS DE VIDRIO Y PLÁSTICO, CON PANEL LCD PARA VISUALIZAR LA CARGA DE LA BATERÍA, BOQUILLA AUTOCLAVABLE Y FILTRO HIDROFOBICO CON MEMBRANA DE PTFE, ESTÉRIL DE 0.2 MICRAS Marca: EPPENDORF Origen: USA Vencimiento: N/A Casa representada: THOMAS SCIENTIFIC CSSP:N/A | | | | |
| | | | | TOTAL (USD\$) | \$3,504.00 |

CONDICIONES ESPECIALES. Para todos los Renglones LA CONTRATISTA, se compromete a entregar los Certificados de Análisis de Calidad por lote del producto a entregar, extendido por el laboratorio fabricante; a excepción de los Códigos: 30501564, 30502280, 30502385, 30502511, 30503066, 30503069, 30503081, 30503099, 30503102, 30503420, 30503423, 30503513, 30503690, 30503804, 30504035, 30504364, 30601252 y 30601441. LA CONTRATISTA, se compromete a entregar la ficha de seguridad extendida por el Laboratorio Fabricante. Para los Códigos: 30101082, 30101094, 30101174, 30101198, 30101602, 30101772, 30101817, 30101818, 30101819,



30101876, 30103085, 30103100, 30301777, 30301795, 30301840, 30301858, 30301876, 30301879 y 30301906. LA CONTRATISTA, deberá especificar los Renglones que requieran permiso extendido por el Ministerio de la Defensa Nacional de El Salvador, y notificar a la Administradora de Contrato cuando falte al menos un mes para entregar el producto contratado. LA CONTRATISTA, se compromete a cambiar o sustituir el suministro que durante el período de garantía o vencimiento del producto resultare defectuoso o no satisfaga los resultados técnicamente requeridos para el propósito que se este utilizando, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de 60 días calendario después de la comunicación que haga EL MINSAL. QUEDA CLARAMENTE ENTENDIDO, QUE SI ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS Y REQUERIDAS EN ESTA CLÁUSULA, NO APLICA EN EL CASO DE LOS BIENES OBJETO DE LOS RENGLONES CONTRATADOS NO DEBERÁ TOMARSE EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA ENTREGA. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases para la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 06/2014; b) Las adendas y/o enmiendas a las Bases de Licitación, si las hubiere; c) La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; d) La Resolución de Adjudicación N° 60/2014; e) Las Garantías; y, f) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el contrato. LA CONTRATISTA, es la única responsable de gestionar oportunamente las licencias, autorizaciones, certificados, registros, permisos y otros documentos que pudiesen corresponder al suministro contratado. El Ministerio de Salud, no será responsable de cualquier conflicto legal que surgiere respecto a todo derecho de propiedad industrial. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINSAL, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con la fuente de financiamiento: Fondo de Actividades Especiales, con cargo a los cifrados presupuestarios: 2014-3200-3-81-01-21-2-54107 por el monto de \$96,848.10, 2014-3200-3-81-01-21-2-54113 por el monto de \$19,085.00; y, 2014-3200-3-81-01-22-2-61103 por el monto de \$1,950.00. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dichos cifrados presupuestarios. EL MINSAL, a través de su Unidad Financiera Institucional, podrán incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal

Cordia

vigente. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA, la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,504.00)**, por el objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La cancelación se hará con Abono a Cuenta que efectuará el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Tesorería, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario, posterior a que LA CONTRATISTA, presente en la Tesorería del MINSAL para trámite de QUEDAN respectivo, la documentación de pago siguiente: Comprobante de Crédito Fiscal con 2 copias a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Salud, No. de Registro 154543-7, Giro: actividades de la administración pública en general, número de identificación tributaria 0614-291190-105-7, incluyendo en el comprobante de crédito fiscal, el número de contrato, número de licitación, número de resolución de adjudicación, precio unitario, precio total, original y dos copias de las actas de recepción de los bienes o servicios entregados en los almacenes correspondientes o lugar donde presentaron el bien o servicio, original y dos copias de las notas de aprobación de las garantías que estipule el presente contrato extendidas por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación de pago en la UACI MINSAL, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con las actas de recepción original que llevarán el sello correspondiente para entregar el QUEDAN respectivo en Tesorería Institucional. El acta de recepción deberá llevar nombre, firma, sello del Guardalmacén o la persona que recibe el bien, Jefe de la Unidad solicitante, el representante de LA CONTRATISTA y nombre y firma de la Administradora del Contrato. El comprobante de crédito fiscal, el nombre, firma y sello del Guardalmacén o la persona que recibe el bien y del Jefe de la unidad solicitante. El crédito fiscal deberán presentarse a cobro a más tardar el cuarto día hábil antes de que finalice el mes en que se emitió, caso contrario deberá emitir un nuevo comprobante de crédito fiscal. Por resolución número 12301-NEX-2218-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) en concepto de anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de



América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Los insumos de laboratorio deberán entregarse el 100%, en un plazo de 60 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de distribuido el contrato a LA CONTRATISTA. El lugar de entrega de los insumos será en el Almacén El Paraíso del MINSAL, ubicado en Final 6ª. Calle Oriente # 1105, colonia el paraíso, barrio San Esteban, San Salvador. Para lo cual LA CONTRATISTA, o su delegado autorizado en coordinación con la Administradora de Contrato y Guardalmacén respectivo verificarán que los suministros a recepcionarse cumplen estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, identificando las posibles averías que posean. LA CONTRATISTA, recibirá acta de la recepción satisfactoria de los suministros, firmada por el Guardalmacén respectivo, Administradora del Contrato, Jefe Superior inmediato y el delegado autorizado de LA CONTRATISTA y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el contrato. El acta deberá contener: nombre, firma y sello del Guardalmacén, el delegado de LA CONTRATISTA que entrega, firma de la Administradora de Contrato y Jefe Superior inmediato. La vigencia de este contrato será a partir de la fecha de su firma y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato LA CONTRATISTA, otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del valor total del contrato, la cuál deberá presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente durante el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, contados a partir de dicha fecha. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia; y, b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. LA CONTRATISTA, garantizará la buena calidad del suministro entregado, para lo cual presentará en la UACI del MINSAL, una Garantía de Buena Calidad equivalente al diez por ciento (10.00%) del monto total del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

posteriores a la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido y estará vigente durante el plazo de UN AÑO (1), contado a partir de dicha fecha. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada en calle arce número ochocientos veintisiete, San Salvador, Ministerio de Salud, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Por cada garantía que presente debe agregar copia del NIT de LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, quien fue nombrada por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional N° 34 de fecha seis de junio de dos mil catorce, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente contrato. Quien tendrá las facultades que le señala el artículo 82 bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres



días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará a la Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique); k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la Administradora de Contrato en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.** El presente contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. LA CONTRATISTA, dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de entrega del suministro. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA, a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA, al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA,

en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL MINSAL y formará parte integral de este contrato. EL MINSAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de LA CONTRATISTA, quien las deberá documentar en su solicitud de prórroga y deberán ser aceptadas por la Titular del MINSAL en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los artículos 75 y 76 del RELACAP. Prohibición de modificación: Los Contratos no podrán modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA, en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la titular de la institución. CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir EL MINSAL la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA, no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA, se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por EL MINSAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL MINSAL, lo autorice en forma escrita. LA CONTRATISTA, se compromete a hacer del conocimiento únicamente la

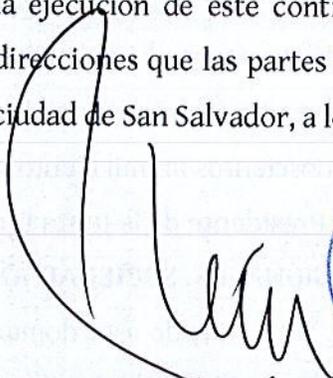


información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL MINSAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** Si LA CONTRATISTA, incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato e inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINSAL, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA, no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin mas responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto

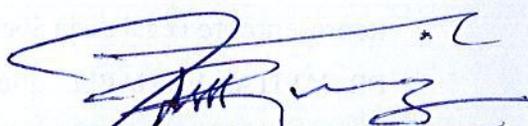
Celso

en las Bases de Licitación; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA, su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA, a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, el Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América - Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América - Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), LACAP, RELACAP, la Constitución, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: calle arce número ochocientos veintisiete. San Salvador; y, LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: pasaje Sagitario, block "Q", número 3, colonia Ciudad Satélite, San Salvador. Tel: 2121-6464, Fax: 2284-7112 ó la dirección

electrónica: flor.ramirez@ryasa.com.sv. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil catorce.


LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA




FLOR ESTELA ALAS DE RAMÍREZ
CONTRATISTA
RYASA, S.A. DE C.V.


En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de junio de dos mil catorce. Ante mí, NANCY VERÓNICA RAMÍREZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, comparece el Licenciado LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, quien es de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Salud, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres - dos, en carácter de Fiscal General de la República, personería que Doy Fe: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número doscientos trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número doscientos treinta y uno, Tomo Número trescientos noventa y siete, de fecha diez de diciembre del mismo año, mediante el cual se eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos ciento noventa y tres, ordinal quinto de la Constitución de la República; dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y dieciocho, inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este

instrumento se denominará "EL MINSAL"; y la Licenciada **FLOR ESTELA ALAS DE RAMÍREZ**, quien es de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Química y Farmacia Biología, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y, Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **R. y A., SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RYASA, S. A. DE C. V.**; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día once de septiembre del año dos mil tres, ante los oficios del Notario Andrés Rodríguez Celis, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATRO del Libro MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, del folio veintiocho al folio cuarenta, el día veinticuatro de septiembre de dos mil tres; y, **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por el Ingeniero Héctor Alexander Ramírez Turcios, Director Secretario de la Junta General Ordinaria de la Sociedad **R. y A., SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RYASA, S. A. DE C. V.**; el día diez de enero de dos mil catorce, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil trece, asentada en Acta Número SIETE, Según Punto CUARTO la compareciente fue elegida Directora Presidente de la Junta Directiva para el período de cinco años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, dicha Credencial está inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CINCO del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y cinco al folio ciento cuarenta y siete, el día veinte de enero de dos mil catorce, por lo que se encuentra facultada para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**"; y **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público al documento que antecede, me presentan el contrato número **TRESCIENTOS TREINTA Y**

TRES/DOS MIL CATORCE, compuesto de veinte cláusulas, que han suscrito en esta ciudad y en esta fecha; que de conformidad con las cláusulas PRIMERA y TERCERA respectivamente, LA CONTRATISTA, se ha obligado a entregar al MINSAL "INSUMOS DE LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS Y TOXICOLOGÍA", cuyas características y especificaciones técnicas se describen en la Cláusula PRIMERA, y EL MINSAL por su parte, a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma y plazo estipulado en la cláusula TERCERA del contrato. Que los insumos de laboratorio deberán entregarse el cien por ciento, en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de distribuido el contrato a LA CONTRATISTA. Que el lugar de entrega de los suministros será en el Almacén El Paraíso del MINSAL, ubicado en final sexta calle oriente número mil ciento cinco, colonia El Paraíso, barrio San Esteban, San Salvador, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CUARTA del contrato. Y yo, la suscrita notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.-

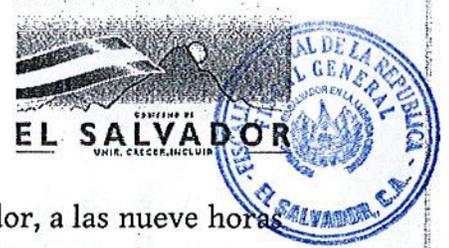
JACS/CZ





ANEXO UNO

Ministerio de Salud



HOY SE EMITE EL ACUERDO **No. 34**, En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de junio de dos mil catorce.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar como Administradora de los **CONTRATOS QUE SE GENEREN DE LA LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 06/2014** que tiene por objeto la “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS Y TOXICOLOGÍA**”, a la Licda. Dina Alicia Carballo, **Administradora del Laboratorio Central**, con carácter adhonorem, a partir de la fecha de distribución de los referidos Contratos; quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades siguientes:

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.

[Firma manuscrita]

6/1/14



- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
- j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique).
- k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNÍQUESE. La Ministra de Salud, (F) E. Violeta E.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD**



JACS/CZ